

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia. Año 37'50 pts.
Los demás: trimestre 11'25; semestre 22'50; año 45
Extranjera: > 18 > 33'75 > 67'50

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Sete y medio céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud. (Gaceta 5 septiembre 1920).

SECCIÓN PRIMERA

Presidencia del Consejo de Ministros

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Zaragoza Me ha presentado D. Pedro Calderón y Ceruelo, Marqués de Algara de Grés.

Dado en San Sebastián, a tres de septiembre de mil novecientos veinte.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Zaragoza a D. Rafael Coello y Oliván, Conde de Coello de Portugal, Coronel del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército.

Dado en San Sebastián, a tres de septiembre de mil novecientos veinte.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

(Gaceta 5 septiembre 1920).

SECCIÓN CUARTA

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

120 por 100 de Pagos.

4.º trimestre de 1919-20 (enero, febrero y marzo)

Los Alcaldes de los Ayuntamientos que se citan en la relación siguiente, no han remitido la certificación de Pagos del 4.º trimestre del año 1919-20, a pesar de las circulares publicadas en los BOLETINES n.º 264, correspondiente al día 7 de noviembre de 1918, y n.º 199, correspondiente al día 21 de agosto último.

En la última de las citadas, se les concedió un plazo de diez días para cumplimentar el mencionado servicio, y habiendo transcurrido con exceso el citado plazo, en virtud de las atribuciones que me confiere el párrafo 21 del art.º 6.º del Reglamento orgánico vigente de la Administración económica provincial aprobado por Real decreto de 13 de octubre de 1903; he acordado imponer a los Alcaldes de los Ayuntamientos negligentes las multas que determina la escala del art.º 184 de la ley Municipal y que se detallan en la relación siguiente, las cuales deberán satisfacerse en la Tesorería de esta Delegación, dentro del plazo de 10 días siguientes al en que tenga publicación esta resolución en el «BOLETIN OFICIAL», despachándose en caso contrario, contra los morosos, el correspondiente apremio y sin perjuicio de que cumplan el servicio, pues de lo contrario se nombrarán comisionados que pasen a recoger los citados documentos, devengando las dietas reglamentarias por cuenta de los Alcaldes de los Ayuntamientos morosos.

Con sujeción a los artículos 10, 11 y 113 del Reglamento de Procedimientos, pueden los Ayuntamientos pedir la condonación de la multa ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda en el término de quince días desde la fecha de la publicación del presente en el BOLETIN, bien entendido que dicho re-

curso no suspenderá la realización de las multas con arreglo al art. 8.º del mismo Reglamento.

Zaragoza, 3 de septiembre de 1920.—El Delegado de Hacienda, Juan de Retes.

**Relación que se cita.**

*Multa de 17'50 pesetas.*

Abanto, Atea, Boquiñeni, Bujaraloz, Carenas, Cervera, Cetina, Cimballa, Cinco Olivas, Codos, Cuarte, Cubel, Cuerlas, Cunchillos, Fayón, Los Fayos, Fréscano, Illueca, Malón, Manchones, Mara, María, Mediana, Monterde, Mozota, Murero, Murillo de Gállego, Navardún, Nombrevilla, Nuévalos, Piedratajada, Pomer, Puendeluna, Purujosa, Sádaba, Santa Cruz de Grío, Santa Eulalia de Gállego, Saviñán, Sobradiel, Tobed, Trasobares, Valdehorna, Velilla de Jiloca, Villanueva de Jiloca.

*Multa de 37'50 pesetas.*

Almunia, Gallur, Luna, Mallén, Sástago, Tarazona.

## SECCIÓN QUINTA

### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE ZARAGOZA

**Anuncio.**

Debiendo procederse a la celebración de subasta con carácter urgente para contratar el servicio de transporte de la correspondencia pública en carruaje o a caballo entre la Oficina del Ramo de Morata de Jalón y la de Mesones, sirviendo a Chodes, Arándiga y Nigüella (11. 600 Km.), bajo el tipo máximo de mil ochocientas veinticinco pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Principal, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de marzo de 1907 y la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911; se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel de la clase 8.ª que se presenten en esta Administración Principal, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904, hasta el día 20 del actual, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en esta Principal el día 25 del mismo mes, a las once horas.

Zaragoza, 4 de septiembre de 1920.—El Administrador Principal, Juan J. Solsona.

**Modelo de proposición.**

D. F. de T..., natural de..., vecino de... se obliga a desempeñar la conducción del correo diario en carruaje o a caballo desde Morata de Jalón a Mesones y viceversa por el precio de..... (en letra) pesetas anuales con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella y por separado la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de trescientas pesetas

Fecha y firma del interesado.

## DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Angel Jimeno Conchillos, Ingeniero Jefe interino del Distrito minero de Zaragoza;

Hago saber: Que por decreto del Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido, con fecha de hoy, a la Sociedad Anónima La Minera, vecina de Barcelona, una solicitud que ha presentado en 25 de agosto último, pidiendo la concesión de 13.600 pertenencias para una mina de sales potásicas, con el nombre de Jorge, núm. 1.547, sita en el término de Zuera, Villanueva de Gállego, San Juan y otros.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojón que marca el kilómetro uno de la línea del ferrocarril del Norte, de Zaragoza, estación del Arrabal a Castejón; desde él en dirección N. N. E. y pasando por el mojón que marca el kilómetro uno de la carretera de Zuera a Luna, se medirán 34.000 metros y se pondrá la 1.ª estaca; desde ésta en dirección E. S. E. se medirán 4.000 metros, y se pondrá la 2.ª estaca; desde ésta en dirección S. S. O se medirán 34.000 metros y se pondrá la 3.ª estaca, y desde ésta en dirección O. N. O se medirán 4.000 metros y se encontrará el punto de partida, quedando así cerrado el perímetro que comprende las 13.600 pertenencias solicitadas

Lo que de orden del Sr. Gobernador se anuncia al público, para que la persona o personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro, hagan las reclamaciones oportunas, dentro del plazo improrrogable de sesenta días, señalado por la ley de Minas.

Zaragoza, 6 de septiembre de 1920.—Angel Jimeno.

## JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

**Nota-anuncio.**

D. Francisco de P. Soler, en nombre de D. Rafael Morató y Senesteva, ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia un proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. F. Pérez Villamil, mediante el cual solicita se decrete la imposición de servidumbre de acueducto sobre el cauce del río Gállego y terrenos de dominio público, con motivo de la construcción de un transporte hidráulico de remolacha, atravesando el río, en este término municipal.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL a los efectos prevenidos en el artículo 76 de la vigente ley de Aguas, esto es, para que en el plazo de veinte días puedan presentarse reclamaciones por los particulares o entidades a quienes afecte la petición, a cuyo fin se exhibirá el proyecto en la sección de Fomento de la Jefatura de Obras públicas (calle de Santa Cruz, número 19), durante las horas hábiles de despacho.

Zaragoza 1 de septiembre de 1920.—El Ingeniero Jefe, Miguel Mantecón.

## SECCIÓN SEXTA

**Fabara.**

El cargo de Guarda municipal de esta villa se halla vacante, con el sueldo anual de 1.278 pesetas, pagadas del presupuesto municipal; por término de quince días se admitirán las instancias, bien documentadas de aquellos que se crean con derecho; serán preferidos los que justifiquen haber servido en filas con buenas notas en su licencia absoluta.

Fabara, 5 de septiembre de 1920.—El Alcalde, Amalio Pelegrín.

**Figueruelas.**

La recaudación del segundo trimestre de los repartos general y del Guarda de este pueblo, correspondiente al año actual, se verificará en su Casa Consistorial los días 10, 11 y 12 del corriente mes, desde las siete de la mañana a la una de la tarde.

El segundo período de dicha recaudación se llevará a efecto los días 13 y 14 del nombrado mes, en iguales horas y local.

Figueruelas, 2 de septiembre de 1920. —El Alcalde, Marcos Duarte.

**Mequinenza.**

El Ayuntamiento de esta villa ha acordado nombrar Recaudador municipal a D. Agustín Morer Baguer y Auxiliar del mismo, a D. Antonio García Serrano,

Mequinenza, 22 de agosto de 1920. — El Alcalde, A. Perdrix

**Salillas de Jalón.**

La cobranza voluntaria del primero y segundo trimestres del repartimiento general formado para el corriente año económico, a tenor de lo dispuesto en el R. D. de 11 de septiembre de 1918, en sus dos partes, personal y real, tendrá lugar en la Casa Ayuntamiento los días trece y catorce del actual, y horas de ocho a doce y de catorce a diez y ocho.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes comprendidos en el mencionado reparto.

Salillas de Jalón, a 4 de septiembre de 1920. — El Alcalde, José Ariza.

**SECCIÓN SÉPTIMA****Administración de Justicia****JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA****Zaragoza — Pilar.**

D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal, ejerciente de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que en este mi ya referido Juzgado y por ante la secretaría, del que autoriza, a continuación de incidente de pobreza, se promovió por el Procurador D. Sixto Abad, en nombre de D. Ramón Pérez Bandrés, interdictor de adquirir la posesión de determinadas fincas rústicas, sitas en término del barrio de Peñafior, en cuyos autos se dictó el siguiente:

«Auto, Zaragoza, trece de diciembre de mil novecientos diez y nueve.—Por presentado el precedente escrito con las certificaciones que se acompañan y se unirán a los autos de su razón, y...

Resultando que a continuación de las diligencias de pobreza instadas por D. Ramón Pérez Bandrés para litigar contra D. Matías Solán Vicente, compareció el Procurador D. Sixto Abad, en nombre de aquél, mediante su escrito de nueve de enero último, formulando demanda principal sobre interdicto de adquirir la posesión de determinadas fincas rústicas, en súplica de que previos los trámites legales se dicte auto otorgando al actor la posesión de las tres fincas rústicas, sin perjuicio de tercero de mejor derecho: ordenar se proceda a dar posesión al Procurador referido señor Abad, como representante de su cliente, dicha posesión en cualquiera de las tres insinuadas fincas, en voz y nombre de dos demás por medio del Alguacil de servicio, a quien se conferirá comisión al efecto y ante el señor Secretario: disponer que por el propio Sr. Secretario y seguidamente de dicha posesión se requiera al demandado D. Matías Solán Vicente, para que reconozca al actor como poseedor de las fincas, deje a disposición

del mismo y se abstenga de ejecutar en ellas acto alguno; acordar, seguidamente, en el auto mandando dar la posesión repetida se publique por edictos, que deberán fijarse en los sitios acostumbrados y se insertarán además en algunos de los periódicos de esta localidad y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia: Pasados que sean cuarenta días desde la inserción del aludido auto en dicho BOLETÍN, caso de que nadie se haya presentado a reclamar, amparar al demandante en la posesión concedida; y si por el contrario se formularan en tiempo y forma reclamaciones, una vez tramitadas y sustanciado el correspondiente juicio verbal, dictar sentencia amparando a D. Ramón Pérez Bandrés en la posesión de las tres repetidas fincas rústicas, con expresa imposición de costas a los reclamantes:

Resultando que en apoyo de tal pretensión, alegaba el Procurador Sr. Abad en los hechos de su referida demanda, que en virtud de escritura pública, otorgada en Peñafior ante el Notario D. Juan Francisco Barta, a cuatro de octubre de mil ochocientos ochenta y tres para la liquidación de la Sociedad conyugal constituida por los esposos D. Manuel Solán Pérez y D.<sup>a</sup> Manuela Vicente y Millán, se adjudicaron a esta señora las dos fincas rústicas que reseña:

a) Campo en la partida de los Horquillos, término de Peñafior, de cabida tres hanegas, equivalentes a veintitún áreas cuarenta y cinco centiáreas; linda al saliente campo de Andrés Benito y otro de los herederos de Manuel Solán, al poniente el de Tomás Medina, al mediodía el de Juan Tolosa y al norte el de Atanasio Altarriba: valorado en ciento cincuenta pesetas:

b) Campo en partida de la Carbonera, término de Peñafior; de cabida cuatro hanegas, equivalentes a veintiocho áreas sesenta centiáreas; linda al saliente camino de herederos, al poniente el río Gállego, al mediodía campo de Julián Taratiel y al norte brazal regante: valorado en cien pesetas; que por la propia escritura se adjudicó a D. Agustín Solán Vicente la finca campo y viña en la partida del Realengo, término de Peñafior, de cabida cuatro hanegas, equivalentes a veintiocho áreas sesenta centiáreas; linda al saliente el de Juan Francisco Serrano, al poniente monte, al mediodía campo de Salvador Corral y al norte acequia de Camarera: valorado en doscientas cincuenta pesetas; que habiendo fallecido la precitada D.<sup>a</sup> Manuela Vicente Millán, en Peñafior, a ocho de diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro, resultó último testamento de dicha señora el que tenía otorgado en el expresado barrio, ante el Notario D. Juan Francisco Barta, con fecha doce de noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro, por el que instituyó en heredero universal, con libre disposición y absoluto dominio, a su hijo Agustín Solán Vicente, para que tan pronto falleciese la testadora se incorporase su heredero de todos los bienes relictos, disponiendo de ellos como de cosa suya propia con justo título adquirida; que falleció a su vez el repetido Agustín Solán Vicente, en estado de soltero, el día veintinueve de diciembre de 1915, bajo el testamento que autorizó a ocho de mayo de mil novecientos seis el Notario, con residencia en esta capital, D. Pablo Pérez Lagraba, resulta que por dicha disposición instituyó el otorgante en heredero a su hermano D. Juan Solán Vicente y en su defecto a Ramón Pérez Bandrés, hijo de Pedro y Cristina, de diez y seis años de edad, domiciliado en Peñafior; que al precitado testador don Agustín Solán Vicente, le premurió el primer heredero instituido, o sea el D. Juan Solán Vicente, por haber muerto éste el treinta de diciembre de mil novecientos trece, y en su consecuencia, a tenor del segundo llamamiento hecho en la repetida disposición testamentaria del Agustín Solán Vicente, es heredero del mismo D. Ramón Pérez Bandrés, que por ello, don Pascual Ferrer Castilla, en nombre y representación de

de D. Ramón Pérez Bandrés, otorgó el once de mayo de mil novecientos diez y seis, ante el Notario D. Pablo Pérez Lagraba, bajo el número doscientos cinco del protocolo, la escritura pública, que acompañó primera copia, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad del partido, previa liquidación y pago del impuesto sobre derechos reales, en virtud de la cual aceptó don Ramón Pérez Bandrés a beneficio de inventario, las herencias de D.<sup>a</sup> Manuela Vicente Millán y D. Agustín Solán Vicente, recaídas la procedente de la primera en el segundo y la de éste en el D. Ramón Pérez Bandrés, manifestando además que proceden de D.<sup>a</sup> Manuela Vicente Millán las dos primeras fincas (es decir las reseñadas bajo las iniciales *a* y *b* en el hecho primero de la demanda) y de D. Agustín Solán Vicente esas dos fincas y además el campo y viña en la partida de Realengo, término de Peñaflo, de cuatro hanegas, o sea la reseñada en el hecho segundo; que aun cuando por lo expuesto y con la primera copia que presentó resulta bastante justificación, acompañó, a mayor abundamiento, certificaciones de las inscripciones de defunción de los hermanos D. Julián y D. Agustín Solán Vicente; que el actor, ligado por vínculos de parentesco, si quiera fuese de afinidad y más aun que así con amistad y trato fraternal de abolengo por la familia de los cónyuges Solán Vicente, vivió durante algunos años en unión de Juan Solán Vicente y de su esposa Margarita Pérez Portolés, hasta que habiendo resuelto dedicarse al comercio, hubo de dejar la casa y compañía de dichos esposos para entrar de dependiente en establecimientos mercantiles; y que como en ausencia del actor ocurriera el fallecimiento de los nombrados D. Juan y D. Agustín Solán Vicente, incautóse de las tres fincas el hermano de aquéllos D. Matías Solán Vicente, quien se ha negado en redondo a entregar al demandante los repetidos fondos, obligando de ese modo a la interposición de la demanda interdicial:

Resultando que por un primer otrosí ofreció información testifical, acerca de conocer las tres fincas rústicas sitas en término del barrio de Peñaflo, que se describen en la demanda, constándoles que nadie posee a título de dueño o usufructuario dichas fincas, por estar en posesión de las mismas D. Matías Solán Vicente, quien carece de tales títulos de dueño o de usufructuario de los repetidos inmuebles:

Resultando que por otro otrosí hizo constar que de los artículos de la ley de Enjuiciamiento civil, reguladores de los trámites a seguir en los juicios de interdicto de adquirir la posesión, no aparece claramente determinada la personalidad de un demandado concreto, mientras no se llega al período de presentación de reclamaciones contra el auto mandando dar la posesión, y aun entonces casi parecen convertirse esos presuntos o posibles demandados en verdaderos demandantes, porque a tenor del artículo mil seiscientos cuarenta y dos de la precitada ley Procesal, de las pretensiones de aquéllos se da traslado al iniciador del expediente para que las conteste; que en el caso actual, como existe un poseedor, siquiera sea verdadero detentador de los bienes de referencia y parece que a éste debe considerársele como demandado, acompañó copias para su entrega a D. Matías Solán Vicente cuando se le haga el requerimiento que interesó; que esto demuestra que al actor no duelen prendas como suele decirse, y no podrá sostenerse que no se dan garantías al precitado D. Matías Solán para que ejercite los derechos que pueda tener, si alguno tiene, supuesto que niega:

Resultando que habiéndose por interpuesta demanda de interdicto de adquirir, de conformidad a lo dispuesto en el artículo mil seiscientos treinta y seis de la ley de Enjuiciamiento civil, se recibió la información testifical ofrecida, declarando los dos testigos sin excepción presentados, en sentido favorable, por conocer las fin-

cas, y hecho que le fué saber al procurador compareciente Sr. Abad que acreditase que el testamento de ocho de mayo de mil novecientos seis fué el último otorgado por D. Agustín Solán Vicente, ha presentado la correspondiente certificación del Registro general de actos de última voluntad:

Considerando que en los presentes autos concurren todos los requisitos exigidos por los artículos mil seiscientos treinta y tres y mil seiscientos treinta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil; para que pueda tener lugar el interdicto de adquirir, dado que el actor ha presentado con la demanda copia fehaciente de la escritura de manifestación de herencia otorgada por él, en la que aparece fué instituido heredero de D. Agustín Solán, en virtud de testamento que hizo éste en ocho de mayo de mil novecientos seis, habiendo probado también el demandante, con testigos, que pertenecen a la herencia del referido D. Agustín Solán los bienes cuya posesión solicita, sin que nadie los posea actualmente a título de dueño ni de usufructuario.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación:

El Sr. D. José Zaragoza y Guijarro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad, por ante mí el Secretario, dijo: Que debía declarar y declararaba haber lugar al interdicto de adquirir, promovido por D. Ramón Pérez Bandrés, a quien se otorga, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la posesión que solicita de los bienes expresados en su demanda pertenecientes a la herencia de su causante D. Agustín Solán; désele dicha posesión en los bienes que designe en voz y nombre de los demás, por medio de uno de los Alguaciles del Juzgado, a quien se comisiona al efecto, asistido del Secretario; y requiérase al demandado D. Matías Solán Vicente para que reconozca al demandante como poseedor de dichas fincas, las deje a disposición del mismo y se abstenga de ejecutar en ellas acto alguno, haciéndole entrega en el acto del requerimiento de las copias a que se hace referencia en el segundo otrosí de la demanda; y verificado todo, dese cuenta.—Así lo proveyó, mandó y firma S. S.<sup>a</sup> de que doy fe.—José Zaragoza Guijarro.—Ante mí.—Angel Arnau.

La posesión de las tres fincas reseñadas en el auto inserto, fué dada a D. Ramón Pérez Bandrés, en persona, con fecha catorce del corriente mes; y en providencia de esta fecha se ha acordado publicar la posesión, por medio de edictos insertos en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y periódico *Heraldo de Aragón*, fijándose otros en estrados y sitios públicos de costumbre de esta localidad, para que si pasados cuarenta días desde la última inserción, sin que nadie se haya presentado a reclamar, amparar al demandante en la posesión concedida.

Dado en Zaragoza, a veintiocho de agosto de mil novecientos veinte.—José Zaragoza Guijarro.—P. D. de D. A. Arnau.—Vicente Arregui, Oficial habilitado.

## PARTE NO OFICIAL

### Subasta.

A instancia de D.<sup>a</sup> Antonia Vivas Navarro, representada por su apoderado D. Luis Barrachina Camacho, se sacará a pública subasta extrajudicial, en la Notaría de D. Pedro P. de Areitio, en Zaragoza, calle de la Luna, números 2 y 4, principal, el día 28 de septiembre de 1920 y sus doce horas, una casa, sita en Ateca, calle de la Libertad, antes Real, números 20, 22 y 24, de la pertenencia de D. Severo Berlanga Berlanga y su mujer, por el precio y condiciones que se hallan de manifiesto en dicha Notaría.

Imprenta del Hospicio.